

qual se manda que el Sr. Corregidor desta Ciudad
de Madrid y de Leon ay aquiendo que, que sin em
bargo de la Provision de Prohibicion de saca de gra
nos expedida a Instancia desta Ciudad no Impi
dan ni embaracen por esta vez con ningun pretes
to alagante de la Referida de Vobos sus factories
y apoderados la saca de Conduccion y transporte
de diezcientos fanegas de trigo que tenia compra
da y pagada en esta Ciudad ademas de las mill que
tenia notiziado el Real Consejo (que estas se ha
bian portado) ni detengan los trasineros y comer
ziantes de otros que transitaren por esta jurisdic
cion Congranos de otros Pueblos y que lo cum
plan pena de diezientos Ducados segun y como
en esta Provision se expresa su Dada en Ma
drid a Trece de febrero proximo pasado y Refren
dada de Miguel Fernandez Munilla secretario
del Rey nuestro señor y suess. de Camarasa en el
Consejo = Y asimismo se ha visto el auto que en su
obediencia y cumplimiento se ha proveido por el
señor Corregidor y la Requerida dada por el Sr.
D. Juan de Parada en el Ayuntamiento de esta
Ciudad de Vobos quien ha requerido con esta Pro
vision en que expresa haberse portado alguna
de las diezcientos fanegas que pagaban en poder
de D. Salvador Marchion Presbitero de esta
Ciudad y haberse expresado este tenor toda via

